

Que, en este excepcional contexto, no resulta posible celebrar reuniones presenciales durante el periodo que rija el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prevaleciendo las normas de emergencia por ser normas posteriores y de excepción.

Que, en el contexto de las restricciones actuales, resulta oportuno permitir que las reuniones de los órganos directivos y de control puedan cumplirse mediante los medios que permitan la participación a distancia de la totalidad de sus integrantes, mientras dure esta emergencia sanitaria y eximir de la concurrencia física a los integrantes de los órganos directivos y de control.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional, las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de sus órganos directivos y de control, eximiéndose de la concurrencia física de los integrantes de dichos órganos exigida por la Resolución 3256/2019 de este Instituto.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 28/04/2020 N° 18001/20 v. 28/04/2020

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Resolución 28/2020

RESOL-2020-28-APN-EMCO#MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2020

VISTO el expediente electrónico Nro EX-2020-17442814-APN-DAF#EMCO, las Leyes Nro(s) 19.549, 24.156 y 27.541; lo normado por los Decretos Nros. 1023/2001, 1030/2016, 260/2020, lo prescripto por el Manual de Procedimiento y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales dictados por la Oficina Nacional de Contrataciones, la Disposición ONC Nro 65 – E/2016 “MANUAL DE PROCEDIMIENTO COMPR.AR”, el Dictamen Jurídico pertinente y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ME-2020-15090855-APN-CSBFFA#MD – 07Mar20 –, la Coordinación de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas informa del requerimiento realizado por parte del Ministerio de Defensa al Laboratorio Farmacéutico Conjunto para la elaboración de “Repelente de Insectos a base de 20%”, “Repelente de Insectos a base de 7%” y “Alcohol al 70% tipo gel”; con la correspondiente transferencia de crédito presupuestaria al Programa 18 Salud del EMCO; siendo los mencionados productos destinados a afrontar la eventual “Emergencia Sanitaria” producida por la propagación de las infecciones como el DENGUE y el CORONAVIRUS (Covid-19); solicitando la adquisición de los mencionados elementos bajo la modalidad de “Necesidad de Urgencia”.

Que mediante la Solicitud de Contratación Nro 72-18-SCO19, Nro 72-20-SCO19 y Nro 72-21-SCO19 – DIRECCION DE SANIDAD CONJUNTA DEL EMCFFAA – se solicitó la necesidad de la “ADQUISICIÓN DE ÚTILES, DESCARTABLES Y MATERIA PRIMA PARA PRODUCCIÓN MEDICAMENTOS POR EMERGENCIA SANITARIA”.

Que los efectos requeridos se encuentran catalogados de conformidad a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 344 del 11 de junio de 1997.

Que, según lo establecido en DECNU-2020-260-APN-PTE (ampliado por DECNU-2020-287-APN-PTE) se decretó la EMERGENCIA SANITARIA, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA SALUD (OMS) en relación al coronavirus COVID-19

Que por DI-2020-17-APN-DAF#EMCO, el Director Administrativo Financiero del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó la convocatoria del presente proceso de selección mediante el procedimiento de Contratación Directa por compulsión Abreviada por Emergencia de acuerdo a lo prescripto del artículo 25, apartado

5 del inciso d) del Decreto Nro 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones y el artículo 19 del anexo I al Decreto 1030/2016 Procedimiento por Emergencia.

Que mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" se realizó la invitación a cotizar a las firmas: DISTRIBUIDORA PRODUME SRL CUIT 33-64977012-9, DROGUERIA LIBERTAD CUIT 30-60937302-0, ENPA ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA CUIT Nro 30-50533477-5.

Que, con fecha 26 de marzo de 2020, se efectuó el acto de apertura mediante la Plataforma COMPR.AR (Orden Nro 0031 del EE), presentándose la firma comercial:

1. ENPA ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA CUIT Nro 30-50533477-5.

Que se conformó el Cuadro Comparativo de Ofertas, de acuerdo al artículo 26 del MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

Que, al momento de la evaluación de ofertas, se ha verificado si el oferente posee incumplimientos tributarios y/o previsionales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP 4164 E/2017, como así también la Inscripción en el SIPRO de acuerdo al Decreto Nro 356/19 y Comunicación General ONC Nro 127/19. Asimismo, se ha verificado la situación del pre-adjudicatario en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL. (IF-2020-18994634-APN-DAF#EMCO).

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, se solicitó mediante – ME-2020-18996700-APN-DAF#EMCO – a la DIRECCIÓN DE SANIDAD CONJUNTA realizar un estudio y evaluación técnica de la oferta presentada de la única oferta ENPA ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA, CUIT Nro 30505334775.

Que, igualmente, se solicitó se analice la razonabilidad de la oferta recibida y de corresponder se rectifique o ratifique el valor estimado en la Solicitud de Contratación a efectos de determinar su conveniencia o inconveniencia de acuerdo a la cuadro adjunto según Orden Nro 37 del EE, atento los renglones superan los valores estimados en su Solicitud Contratación Nro 72-18- SCO20.

Que, mediante ME-2020-19025994-APN-DSC#EMCO se incorporó el Informe Técnico de la oferta presentada, concluyendo que los renglones Nro(s) 1, 11 y 12 "Cumplen" con lo requerido.

Que, conforme ME-2020-19177599-APN-DSC#EMCO se adjuntó el Informe sobre la razonabilidad y la conveniencia de la oferta en relación a los valores estimados en la Solicitud Contratación Nro 72-18- SCO20.

Que se emitió el Informe de Evaluación de Oferta, recomendando Adjudicar los renglones Nro(s) 1, 11 y 12 a la oferta de la firma ENPA ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA CUIT Nro 30-50533477-5, por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar conveniente para el intereses del organismo.

Qué, según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto Nro 1030/2016, previo a la emisión de la orden de compra se procederá a verificar la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria.

Que la Asesoría Jurídica de este Estado Mayor Conjunto ha tomado la intervención que le compete según Dictamen Jurídico Nro IF-2020-22507250-APN-AJ#EMCO.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el ANEXO al artículo 9° del Decreto Nro 1030/2016.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación Directa por Emergencia, tramitada bajo el Proceso Nro 72-0006-CDI20, para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES, DESCARTABLES Y MATERIA PRIMA PARA PRODUCCIÓN MEDICAMENTOS POR EMERGENCIA SANITARIA".

ARTÍCULO 2°. Declarar Desiertos los renglones Nro(s) 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, en razón de no haberse recibido ninguna oferta.

ARTÍCULO 3°. Adjudicar a la firma comercial ENPA ENVASES PLASTICOS ATERMICO SAICIFA (CUIT Nro 30-50533477-5), los renglones Nro(s) 01, 11 y 12, por un total de pesos UN MILLÓN DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.017.300,00), IVA incluido, por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su precio resultar el más conveniente para el intereses del organismo.

ARTÍCULO 4°. Plazo de entrega de los efectos: 15 (QUINCE) Días corridos a partir de Perfeccionamiento del documento Contractual.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que se aprueba en el artículo 1° deberá imputarse a los créditos vigentes 2020 asignados a la jurisdicción 45 – Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 24 - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Inciso 2 - “Bienes de Consumo” conforme al devengamiento de las órdenes de compras.

ARTÍCULO 6°.- El derecho recursivo, en caso de presentar disconformidad con el acto administrativo que se comunica, se ajustará a lo normado en los artículos 15, 73, 75, 77, 84, 85 y cc. del Decreto Nro 1759 (t.o. 2017), en orden al Procedimiento Administrativo previsto por la Ley Nro 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, comuníquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR.AR – y en el Boletín Oficial de la Nación. Juan Martin Paleo

e. 28/04/2020 N° 17963/20 v. 28/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 37/2020

RESOL-2020-37-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2020

VISTO el EE-2020-17429722-APN-DO#INPI, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410, de fecha 26 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/2020, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.